



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00341	00
DEMANDANTE	ANA MARIA MOLINA PEREZ y OTROS						
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES DIMI S.A.S.						
LLAMADO EN GARANTIA	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el auto anterior, y toda vez que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por **ANA MARIA MOLINA PEREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **STEFANY MONCADA MOLINA** y **SEBASTIAN MONCADA MOLINA**, por **RODOLFO DE JESUS MOLINA RESTREPO** y **MARIA FABIOLA RESTREPO DE MOLINA**, en contra de **CONSTRUCCIONES DIMI S.A.S.**, representada legalmente por **MIGUEL CORREA SUAREZ**.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **ANA MARIA MOLINA PEREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **STEFANY MONCADA MOLINA** y **SEBASTIAN MONCADA MOLINA**, por **RODOLFO DE JESUS MOLINA RESTREPO** y **MARIA FABIOLA RESTREPO DE MOLINA**, en contra de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, representada legalmente por **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**, o por quien haga sus veces.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MIGUEL CORREA SUAREZ** y **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**, en sus condiciones de representantes legales de **CONSTRUCCIONES DIMI S.A.S.**, quien es demandada directa y **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, quien es demandada como llamada en garantía, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de los demandantes, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **SALOMON DE JESUS MORALES MARIN**, identificado con T.P. 124.259 del C.S. de la J., para actuar en representación de los demandantes.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue toda la prueba que tenga en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Demandantes: ana.m28molina@gmail.com
- Apoderado: salomonmoralesmarin@gmail.com
- Demandada: adrroldan@hotmail.com
- Llamado Gtia: revisoria@arquitecturayconcreto.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f67069ed4afc7ea48c2ca30d010d2396825e019df9a4f98305c2f3c561685**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:12 a.m.